

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

JUNTA LOCAL DE DESARROLLO

LABORAL DEL SUROESTE, INC.

POLITICA PÚBLICA SOBRE LA PLANIFICACION DE CARRERAS A PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE JOVENES, ADULTOS Y TRABAJADORES DESPLAZADOS

Sección 1. La Junta Local de Desarrollo Laboral del Suroeste, Inc. establece Política Pública basada en la Ley Pública 113-128, que crea la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral, (WIOA, por sus siglas en inglés), para establecer la planificación de carreras a participantes del Programa de Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados.

Sección 2. Introducción

La Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Trabajadora (WIOA), del 22 de julio de 2014, está diseñada para ayudar a las personas que están en busca de un empleo a que puedan tener acceso a ofertas de empleo, educación, adiestramiento y servicios de apoyo para triunfar en el mercado laboral y que a su vez los patronos tengan acceso a empleados con destrezas para competir en la economía global.

La planificación de carreras es un componente de los servicios básicos individualizados, no es una actividad única. Es un servicio continuo que se provee a los adultos, trabajadores desplazados y jóvenes para asegurar su éxito en las actividades inherentes a la Ley WIOA. Es un servicio centrado en el participante mientras se le ofrecen los servicios diseñados para:

- Preparar y coordinar planes de empleo comprensivos para asegurarse que tengan acceso a las actividades relacionadas con el desarrollo de la fuerza laboral que necesita, así como a los servicios de sostén y
- Proveer empleos, adiestramiento y consejería de carreras, según sea apropiado, durante la participación en el programa y luego de ser colocado en un empleo.

El término Planificación de Carrera, sustituye el término Manejo de Caso, utilizado en la Ley WIA.

Sección 3. Base Legal

Ley Pública 113-128 del 22 de julio de 2014 - Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral, Capítulo 2, Secciones 3 (8), 134 (c) (3).

Reglamentación Federal de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Trabajadora (WIOA por sus siglas en inglés), Secciones 680.210, 680.220 y 681.420.

Sección 4. Disposiciones Generales

1. El Plan Individual de Empleo es uno de los Servicios de Carrera ofrecidos a los adultos y trabajadores desplazados que se determine necesite dicho servicio; no es una condición para recibir servicios.
2. En el caso particular del Programa de Jóvenes, desarrollará y mantendrá actualizada, la Estrategia Individual de Servicios, basada en la necesidad

individual de cada participante que esté directamente vinculado a los indicadores de ejecución e identificará alternativas de carreras que incluyan educación y empleo.

3. Después de una entrevista, evaluación y planificación de carreras, previo a decidir si el participante es elegible para actividad de adiestramiento el Planificador de Carreras considerará lo siguiente:
 - a. Si el participante es elegible para participar en una actividad de adiestramiento, recordando que no existe un periodo de tiempo mínimo o máximo para participar en los servicios de carrera.
 - b. Determinar si el participante reúne las destrezas y las calificaciones para completar satisfactoriamente el programa de adiestramiento.
 - c. Asegurarse que el programa de adiestramiento este directamente vinculado a las oportunidades de empleo existentes en el Área Local o en otra área en la cual el participante esté disponible para relocarse.
 - d. Verificar si existe otra fuente de recursos para subvencionar los costos de la actividad incluyendo recursos de adiestramiento del Estado, Becas PELL y el Programa TAA.
 - e. Si los fondos están limitados en el Área Local, el participante deberá cumplir con los criterios de prioridad establecidos en la Ley y en la Política relacionada con la Prioridad de Servicios emitida por esta Junta Local.
 - f. En el caso particular de las Cuentas Individuales de Adiestramiento (ITA's) el participante seleccionará el proveedor en consulta con el Planificador de Carreras.
4. En el caso en particular de los expedientes de los participantes que se determine la necesidad de un adiestramiento, según determinado por el Planificador de Carreras, no es requisito que se ofrezca un servicio de carrera individualizado. Si no se provee el mismo, se documentarán las circunstancias que justifique el ofrecer la actividad de adiestramiento sin proveer los servicios de carrera.

Sección 5. Actividades Planificación de Carreras

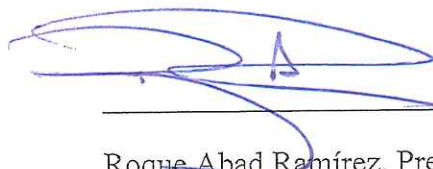
Como parte de la planificación de carreras el Planificador de Carreras (Manejador de Casos), desarrollará entre otras las siguientes actividades:

1. Ofrecerá los Servicios Básicos de Carrera estipulados en la Ley, así como en su Reglamentación Interpretativa.
2. Determinará la elegibilidad de los clientes que sean referidos al Título I: Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados.
3. Efectuará una evaluación comprensiva y especializada de los niveles de destrezas y determinación de la necesidad de servicios. Esto puede incluir el uso de pruebas diagnósticas estandarizadas y otras herramientas de evaluación. Podrán ser re-evaluados a base de situaciones particulares de cada participante en un momento en particular.
4. Evaluará e identificará barreras para el empleo y desarrollará las metas apropiadas de empleo.
5. Desarrollo del Plan Individual de Empleo.

6. Evaluará la necesidad de Servicios de Sostén que requiere el participante para funcionar adecuadamente en la(s) actividad(es) a las que sea referido. Se asegurará que no haya duplicidad de servicios.
7. Ofrecerá orientación a participantes y clientes sobre los servicios disponibles en el Sistema de Desarrollo de la Fuerza Laboral.
8. Se asegurará que el participante seleccione una ocupación que esté en demanda en el mercado laboral y que a su vez esté a tono con sus destrezas y necesidades particulares.
9. Será responsable de darle continuidad al participante para conocer su ajuste, aprovechamiento, conducta, asistencia, puntualidad, motivación, entre otros. Coordinará y referirá a otros servicios y programas incluyendo los socios del CGU/AJC. Como parte de los servicios visitará los lugares en el que el participante está recibiendo servicios. Estas acciones se consignarán en el formulario diseñado a estos fines, el cual se mantendrá en el expediente del participante. Efectuará las gestiones necesarias para ayudar al participante a completar la actividad satisfactoriamente.
10. Ofrecerá los servicios de seguimiento que corresponda durante el periodo de doce (12) meses o más luego de concluida la participación del participante. Evidenciará en el expediente de servicios, así como las certificaciones que corresponda relacionadas con la validación de las medidas de ejecución.
11. Ofrecerá cualquier otro servicio, relacionado, no descrito en los incisos anteriores.

Sección 6. Esta Política Pública comenzará a regir inmediatamente una vez sea aprobada por la Junta Local.

En San Germán, Puerto Rico, hoy 5 de abril de 2018.



Roque Abad Ramírez, Presidente Junta Local WDB